



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL  
DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se ha obtenido respuesta de BANCO DE OCCIDENTE respecto de la solicitud de embargo emitida por este despacho. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DTE: ÁLVARO CAICEDO RESTREPO  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2018-00050-00

Auto interlocutorio No. 681

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede y en vista de la respuesta obtenida por parte de BANCO DE OCCIDENTE, ente que solicita sea ratificada o revocada la medida cautelar que antecede, el despacho se permite indicar que el auto No. 651 del 30 de abril de 2021, mediante el cual se conminó a la entidad financiera al cumplimiento de la orden de embargo, actualmente se encuentra en firme, sin que exista ninguna justificación válida para que no se proceda con su cumplimiento, motivo por el cual se ratifica dicha medida de embargo.

En tal sentido, la entidad bancaria deberá, de forma inmediata, dar cumplimiento a las disposiciones que se le endilgan, so pena de incurrir en conducta apática, obligando al operador judicial a aplicar las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

RATIFICAR la orden de embargo que fuere comunicada mediante oficio No. 109 del 4 de mayo de 2021, de conformidad a las consideraciones que fueron esbozadas en la parte motiva del auto No. 651 del 30 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 11 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL  
DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021.

Oficio No. 117

Señores:  
BANCO DE OCCIDENTE  
Cali.

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DTE: ÁLVARO CAICEDO RESTREPO, C.C. 6.398.448  
DDO: COLPENSIONES, NIT 900336004-7  
RAD: 76001-4105-005-2018-00050-00

Para los fines pertinentes, el Juzgado se permite informar la parte resolutive del auto No. 681 del 10 de mayo de 2021 proferido por esta judicatura: *“RATIFICAR la orden de embargo que fuere comunicada mediante oficio No. 109 del 4 de mayo de 2021, de conformidad a las consideraciones que fueron esbozadas en la parte motiva del Auto No. 651 del 30 de abril de 2021”*.

Así las cosas, mediante la presente este despacho da respuesta al memorial No. BVRC 62968 del 6 de mayo de 2021, emanado de BANCO DE OCCIDENTE aclarando lo pertinente.

Se les recuerda que los dineros embargados deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012051005 del BANCO AGRARIO, a órdenes de este despacho judicial y a nombre del demandante.

El límite del embargo se ha establecido en \$1.587.747,00 PESOS MCTE.

De igual manera se informa que el trámite del proceso ejecutivo de la referencia se encuentra suspendido hasta tanto se resuelva la orden de embargo presente, por lo cual se advierte que de no acatar el mandato impartido y comunicada en esta oportunidad, se dará aplicación a lo previsto en los art. 44 y 59 del C.G.P. Sírvase obrar de conformidad.

Una vez se haya perfeccionado la medida a que se refiere el presente oficio, le solicito se sirva levantar la medida cautelar sobre la cuenta aludida.

Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Si tiene varias solicitudes de medidas cautelares en distintos procesos adelantados ante este Despacho, sírvase contestar cada una por separado.

Atentamente,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la entidad ejecutada allega documentación a efectos de surtir la notificación personal a través de correo electrónico. Pasa para lo pertinente

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS  
EJECUTADA : TRANSPORTES EMPRESARIALES DEL VALLE S.A.S.  
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2020-00222-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.642  
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la señora FRANCY PAOLA LÓPEZ SANCHEZ, quién se identifica con la cédula de ciudadanía No.34.614.416 de Santander de Quilichao, allega escrito donde solicita notificarse dentro del proceso de la referencia; toda vez que acreditó su condición de representante legal de la sociedad ejecutada, tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal que fue aportado, por tanto, se tendrá por notificada la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES DEL VALLE S.A.S.

En virtud de lo expuesto, se procederá a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que considere tiene derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTS.S.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NOTIFICADA a la ejecutada TRANSPORTES EMPRESARIALES DEL VALLE S.A.S.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DE LA PROVIDENCIA, para que presente las excepciones que considere tengan lugar y dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 11 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: IDELFONSO BALANTA QUINTERO  
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00157-00

Auto interlocutorio No. 686

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021.

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del C.P.T y de la S.S., a la fecha tal término se encuentra vencido, sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 11 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOHN EDWARD MARTINEZ MARIN  
DEMANDADO: INGENIO DEL CAUCA SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00158-00

Auto interlocutorio No. 686

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021.

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del C.P.T y de la S.S., a la fecha tal término se encuentra vencido, sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

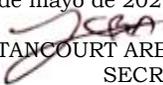
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 11 de mayo de 2021.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETERÍA: A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario, informándole se encuentra pendiente resolver solicitud elevada por la parte demandante. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: NÉSTOR RAÚL GÓMEZ OCANEGRA  
DEMANDADO: ACCIONES Y SERVICIOS SA  
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2017-00765-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 685  
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021.

Visto el informe que antecede se observa que el señor NÉSTOR RAÚL GÓMEZ OCANEGRA elevó petición por medios digitales a esta oficina judicial, en la cual solicita se autorice el pago de los depósitos judiciales que la entidad encartada consignó a órdenes del despacho por concepto de las condenas que fueron impuestas mediante sentencia 157 del 9 de julio de 2020, indicando que tales sumas sean canceladas a favor suyo<sup>1</sup>.

No obstante lo anterior, se observa a folio 1° del plenario reposa memorial poder en el cual la parte activa confiere mandato judicial a la abogada PATRICIA CRUZ GRAJALES, a quien le es conferida la facultad de recibir en el asunto de autos, sin que repose prueba alguna en el plenario que hubiere existido hasta la fecha revocatoria de dicho mandato, advirtiéndose además que, la profesional del derecho intervino durante en todas la etapas procesales que fueron surtidas.

Así las cosas, no es dable que representante y representado actúen dentro del *sub* judice de forma simultánea, por lo que se requerirá a la dra. PATRICIA CRUZ GRAJALES para que aclare si el poder conferido le fue revocado o si ha existido renuncia del mismo, previo a atender la petición de pago en precedencia, para lo cual se otorga el término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado RESUELVE:

### RESUELVE:

REQUERIR a la dra. PATRICIA CRUZ GRAJALES para que informe si el poder conferido por el señor NÉSTOR RAÚL GÓMEZ OCANEGRA en la presente causa, le fue revocado o si ha existido renuncia del mismo, para lo cual se otorga el término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 11 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

<sup>1</sup> [Solicitud de pago del demandante.](#)



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la entidad demandada COOMEVA EPS SA allega documentación a efectos de surtir la notificación personal a través de correo electrónico y el día de hoy 10 de mayo de 2021, se envía al correo electrónico de la entidad copia del expediente completo para los efectos del artículo 41 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO ART  
DEMANDADO: COOMEVA EPS SA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00265-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.680  
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE aportó documentación tendiente a surtir la notificación personal dentro del proceso de la referencia, para lo cual acredita su condición de apoderado judicial de la entidad demandada, mediante poder conferido por el señor NELSON INFANTE RIAÑO<sup>1</sup> en calidad representante legal de COOMEVA EPS SA, tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, y solicita que se realice la notificación personal de la presente acción y fue surtida por la secretaría del despacho tal diligencia.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que el poder otorgado está presentado en debida forma conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería al mandatario judicial y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día 16 de junio de 2021 a las 8:30 a.m.

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la atención al público de manera virtual y excepcionalmente de forma presencial. En razón a ello, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

---

<sup>1</sup> [Poder Parte Pasiva](#)



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificada personalmente a la entidad accionada COOMEVA EPS SA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.022.940.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 284.243 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la demandada COOMEVA EPS SA.

TERCERO: SEÑALAR el día 16 de junio de 2021, a las 8:30 a.m. fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a DAR CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, IGUALMENTE SE LLEVARÁ A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS Y DECISIÓN DE FONDO, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS, por lo cual las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 11 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575